

tt

Epave Como yo Felipe Loper & Erenchun,
Ver^o el Lugar & Aberasturi; Otongo of
recibo en Arendam, to el Señor D.ⁿ Nica.
rio Josef & Belasco y Alana, Ver^o & esta
cui & Victoria, seu heredad & panhaer,
ita, enterr^o & Dho. Lug^r & Aberasturi,
f con say terminos, sembradura, y unde.

1^a Primeram^{te} una heredad, en el term^o Ua.
mado Ormachua, & sembradura & quince
cele^m;; undera por una parte, con here-
dad & Juan Diaz & Otaru; por otra con
heredad & D.ⁿ Juan^{co} & Theaya; y por
otra con heredad & Pudesindo Loper &
Erenchun =

2^a 1^a otra en el term^o llamado Ma^{re}a, & sem-
bradura & nueve cele^m; poco may, o me-
nos; f alinda por una parte con piera
& Ziprian & Zarate; por otra con piera
& Juan^{co} & Subiana; y por otra con

heredad de San.^{to} Juan & Exenchun = —
3.^a Y otra en el term.^o de Eloxi, sembrada
de quince celemin. poco may, o menos, linda
por una parte con piera de los herederos
de Julian & Castillo; por otra con heredad
de Vidono Lopez & Exenchun; y por otra
con heredad de la Capellania de Foco-
nir = —.

4.^a Y otra en el term.^o llamado de S.ⁿ Lorenzo,
sembrada de nueve celemin. poco may, o
menos, y linda por una parte con una
Zegua; por otra parte, ala reoda, y se
biene, para esta con de Victoria; y por otra
con piera de Ciprian & Zarate = —

5.^a Y otra heredad en el term.^o llamado de
gabrugana, de sembradura de siete celemin.
poco may, o menos, y linda por una parte
con heredad de Clemente Lopez & Exen-
chun; por otra con heredad de Ciprian
& Zarate; y por otra aun ribaro de otra
piera = —.

6.^a Y la otra en el term.^o de Boarea, sembra-
da de nueve celemin; linda por una
parte con piera de los Señores Chanre, y

Canonigos desta Cua^a de Victoria; y por otra
parte con heredad, alla copadia de Dho
Luz^a de Obisastun =

Las quales Dho^s seis heredades, asi deslin-
dadas, las tomo yo el dho Felipe Lopez
Enrichun, en esta dho^a Audiencia, el espreva-
do Senor Dⁿ Nicasio Tor^e de Belasco y
Alaua; para tiempo, y espacio de nueve
años, q^e emperaron a correr, y contarse
desde el dia quince, nra Señora de Agosto.
to el proximo pasado; q^e por renta en
cada uno de ellos, de seis faneg y media
de trigo, blanco, y balenciano, por mitad,
seco, limpio, y dar y tomar, medida y
puesta, a mi corta, y expensas, en esta dha
Cua^a, Cava y poder del dho Senor Dⁿ Ni-
casio; mediante aq^{ta} la primera paga
tengo ya hecha; la segunda he de hacer,
para el dia quince, nra Señora de Agosto.
to el proximo Venidero, de mil ochocien-
tos y dos, y las demas sucesivas, sin
interpolacion, ni descuento alguno, para
se me pague dia de cada uno, de los siete
restantes; pena de execucion, y corta, alla

Cobranza, a q se pda proceder, pasado
q sean otros platos, y qualquiera de ellos
respectiva, sin haber dado la correspondi-
ente satisfacion; y durante dho ocho ul-
timos años, me obligo a labrar los refe-
ridos seis heredades, y en defecto apa-
gar su renta el vacio; y al fin de ellos
hacerlas cultivar y labradas, segun
estilo del Pais y habista, y reconociendo
a perito, nombrado por una, y otra par-
te, y tercero, en caso de discordia, sola pe-
na tambien a ser apremiado a ello, por
los rigores del dho, y a satis facer las
cortas, danos, perjuicios, y menoscavos, q
ello contrario resultaren; y son tambien
condiciones expresas de esta Ena, q durante
este tiempo, la limpia y habertura
de los rios, y Zanjaz, de dhas heredades, han-
de ser a mi Cuenta, y cargo; y q no las he
de poder subarrendar, sino es q sea
con licencia, y permiso del dho Señor Dn
Nicasio; Yala primera de esta Ena, y
cumplimiento de lo referido en ella, me obli-
go con mi persona, y bienes, habidos, y por

haber, y para q me compelan a ello, asi
como si fuese por sentencia definitiva, &
fuer competente a mi instancia dada,
pronunciada, consentida, y parada, en
autoridad de cosa juzgada, doy el poder
necesario, a los q a mi causa puedan,
y deban conocer; a la jurisdiccion de los qua-
les me someto, y renuncio las leyes, fueros,
y dños a mi favor, contra qual en forma.
Y asi lo otorgo, en esta aha en la villa de
Aveinte y nueve de sep^r de mil ochocien-
tos y un años; siendo testigos, D.ⁿ Juan Pan-
de Corcuera, D.ⁿ Hipon Martin Ortiz de Pi-
neda, y D.ⁿ Manuel Ruiz de Arua, ver-
y residentes en ella; y el otorgante, ha-
quien yo el E.^{no} doy fee, como no firmo,
por q dize no poderlo hacer, por el mucho
temblor de la mano; y asi luego lo hizo
uno de los testigos = Hipon Martin Or-
tiz de Pineda = Antami Jorge e Antonio de
Arua =

Yo el dho Jorge Antonio de Arua,
E.^{no} de see Nag.^a y del num.^o

De esta Ciudad de Victoria que
presente fui al otorgam^{to} de
esta l^{ra}, en fee de ello, y de
que concuerda con sumat²,
que queda en m^o ofi^o, signo,
y firmo; y b^a en las cosas utiles
con esta =

En testm^o de Verdad

Ante Antonio de Azu²

Sancti Victorij y Theobasti Ano de 1801
Medix

Arrendamiento

Otop. De por Felipe Lopez de Eren-
chun; p.^a tiempo y espacio de 9 años,
convientes desde 15 de Agosto de 1800,
y por Renta en cada uno de diez pe-
negas y media de trigo; 1.^a pagam-
to de 1801. y los demás sucesi-
va-
mente

En favor de S.^{ra} D.^{na} Nica-
sio Lopez de Belasco y Alvaroa =

Don Juan de
[Signature]